

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, la acción de Restitución presentada por HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ, frente al señor CARLOS ALVEIRO MESA ROMERO, radicada al 2020-00152-00; ante su inactividad desde abril de 2021. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de mayo de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO**

### **Auto Interlocutorio Civil Nº. 0214/2022 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se examina la procedencia de aplicar lo prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del trámite, así:

### **HECHOS:**

El 14 de enero de 2021, se ordenó dar trámite a la acción verbal de RESTITUCIÓN PARCIAL DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ frente al señor CARLOS ALVEIRO MESA ROMERO, radicada al 2020-00152-00.

El demandado fue notificado de la acción, solicitando el beneficio de amparo de pobres, el cual fue concedido, encontrando contestación oportuna.

El 8 de abril de 2021, se ordenó vincular a la señora ROSA ELVIA ROMERO PELÁEZ, imponiendo la carga de su citación a la parte demandante sin el ejercicio de su derecho; por tanto, el 22 de noviembre de 2021, se ordenó requerir al demandante, sin encontrar una respuesta.

### **SE CONSIDERA:**

**"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

*"... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza*

*ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”*

Se dispuso el trámite de la acción civil que pretende la Restitución Parcial de un predio, con la notificación correspondiente y la orden de vincular a un tercero a fin de dilucidar el asunto, con el silencio del demandante, quien a pesar de ser requerido no ha hecho presencia en el plenario.

Como última actuación, de esta oficina, aparece notificación por anotación en estado fechada 23 de noviembre de 2021, notificación de requerimiento a voces del artículo 317 del código general del proceso, sin el actuar del demandante.

Sin vacilación alguna fluye la viabilidad para el decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, ante la falta de interés de la parte actora.

Acogiendo lo expresado en la norma, en este caso no habrá lugar a condena en costas o perjuicios.

Para que la parte accionante pueda instaurar de nuevo la demanda, deberá atender el término señalado en la norma transcrita. En este caso para el desglose de documentos base de la demanda, deberá tenerse de presente lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, dejándose constancia sobre esta decisión.

En firme esta providencia, procédase al archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **Decreta** la terminación por Desistimiento Tácito de la Acción verbal de RESTITUCIÓN PARCIAL DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ** frente al señor **CARLOS ALVEIRO MESA ROMERO**, radicado al 2020-00152-00, por lo expresado.

**SEGUNDO:** Sin lugar a condena en costas y perjuicios teniendo en cuenta lo anotado.

**TERCERO:** **Dispone** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, para lo cual se tendrá en cuenta lo ordenado en el artículo 116 del código general del proceso.

**CUARTO:** **Archívese** el proceso, en firme esta providencia Notifíquese la decisión por anotación en estados.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 74 del 13/5/2022



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO